

*Viernes 24 de octubre de 1567 años.*

Este día se juntaron en su cabildo los señores alcaldes angel de villafañe y leonel de cervantes y juan velazquez de salazar y francisco merida de molina y geronimo lopez y antonio de carbajal rregidores desta dicha ciudad.

Vino el señor alcaide bernaldino de albornoz.

Vecindad a Este día se recibió por vecino desta  
tarifa. ciudad a diego de tarifa a su suplicacion.

(Una rúbrica.)

Salarios. Este día diego tristan mayordomo desta ciudad traxo cinco pesos de los salarios y se rrepartieron entre los señores rregidores.

*Lunes 27 de Octubre de 1567 años.*

Este día se juntaron en su cabildo los señores alcaldes angel de villafañe y leonel de cervantes y el thesorero don fernando de portugal y el alcaide bernaldino de albornoz y geronimo lopez y antonio de carbajal rregidores desta ciudad.

Este día diego tristan mayordomo desta ciudad traxo cinco pesos de los salarios y se rrepartieron entre los señores rregidores.

(Una rúbrica.)

*Viernes a treynta e uno de octubre de 1567 años.*

Este día se juntaron en su cabildo los señores alcaldes angel de villafañe y leonel de cervantes y el alcaide bernaldino de albornoz y juan velazquez de salazar y geronimo lopez rregidores desta dicha ciudad.

Vino el señor bernaldino pacheco de bocanegra.

Licencia a A su peticion del señor juan velazquez  
juan velaz- de salazar se le dio licencia por tiempo  
quez de sa- de dos meses para que pueda yr fuera  
lazar. desta dicha cibdad.

Este día diego tristan mayordomo desta ciudad traxo cinco pesos de los salarios y se rrepartieron entre los señores rregidores.

(Una rúbrica.)

*Miercoles en la tarde cinco días del mes de noviembre de 1567 años.*

En este día se juntaron en su cabildo los señores angel de villafañe alcaide y el thesorero don fernando de portugal y el fator hortuño de ybarra y don luys de castilla y el alcaide bernaldino de albornoz y juan velazquez de salazar y el alguasil mayor juan de samano y bernaldino pacheco de bocanegra y geronimo lopez y don luys de belasco rregidores desta dicha cibdad y estando juntos paso lo siguiente.

E luego incontinentemente estando el yllustre señor mexico en el dicho su ayuntamiento parecio presente don francisco de belazco caballero de la horden de señor santiago y presento una provision rreal de su magestad firmada de su rreal nombre y sellada con su rreal sello y firmada de los señores presidente y oydores de su rreal consejo de yndias como por ella parecia cuyo thenor es el siguiente.

Don phelipe por la gracia de Dios rrey de castilla de leon de aragon de las dos cecillas de jerusalen de nabarra de granada de toledo de valencia de galicia de mayorca de sevilla de cerdeña de cordoua de corcega de murcia de jaen de los algarbes de algecira de gibraltar de las ysias de canaria de las ysias yndias y tierra firme del mar oceano conde de barcelona señor de vizcaya y de molina duque de athenas y de neopatria conde de rruyzsellon y de cerdania marquez de oristan y de gociano archiduque de austria duque de borgoña brabant y milan conde de flandes y tirol etcetera. Por hazer bien y merced a vos don francisco de belasco y acatando vuestra suficiencia y habilidad y los servicios que nos abeis hecho y esperamos que nos hareys de aqui adelante y en alguna enmienda y rremuneracion dellos es nuestra merced y voluntad que agora e de aqui adelante quanto nuestra merced y voluntad fuere seays nuestro rregidor de la cibdad de mexico de la nueva españa para en lugar y por fin y muerte de alonso davila alvarado rregidor que fue de la dicha cibdad y useys del dicho oficio en los casos y cosas a el anexas y concernientes y por esta nuestra carta y por su traslado signado describano publico mandamos al consejo justicia rregidores cavalleros escuderos oficiales e homes buenos de la dicha cibdad de mexico que juntos en su cabildo e ayuntamiento segun que lo han de uso y de costumbre tomen y rreciban de vos el dicho don francisco

Provision  
de don  
francisco  
de velasco.

gidor desta dicha cibdad segun y como su magestad lo manda.

E por los dichos señores justicia e rregidores vista y leida la dicha prouision real el dicho señor alcaide angel de villafañe la tomo en sus manos y la beso y quitandose la gorra que tenia la puso sobre su cabeza y esto fecho los dichos señores justicia y rregidores dixerón que la obedecian y obedecieron como a carta y mandamiento de su rrey y señor natural con el acatamiento y rreverencia que debian y en cumplimiento de lo que por ella su magestad les manda dixerón que rrecibian e rrecibieron por rregidor desta dicha ciudad al dicho don francisco de velasco del qual el dicho señor alcaide tomo y rrecibió juramento por Dios Nuestro Señor sobre una señal de cruz en que puso su mano derecha corporalmente e so cargo del prometio de usar bien e fielmente y con toda diligencia solicitud y cuidado del dicho oficio y cargo de rregidor desta dicha ciudad guardando el servicio de Dios Nuestro Señor y de su magestad y el secreto de todo lo que en el dicho ayuntamiento pasare y se hiziere y que si ansy lo hiziere Dios Nuestro Señor lo ayude y haciendo lo contrario se lo demande.

E luego los dichos señores mexico dieron y señalaron su asiento al dicho señor don francisco de velasco junto con el asiento del señor don luys de velasco a donde se sento.

E despues de lo suso dicho en el dicho día mes y año estando en el dicho cabildo y ayuntamiento los dichos señores justicia e rregidores entro en el alonso de villanueva y dixo que el exelente señor visorrey marquez de falces por el fallecimiento del contador hernando de villanueva su padre lo abian nonbrado en nonbre de su magestad por contador de su rreal hacienda en esta nueva españa como constaba y parecia por el nombramiento que en el avia fecho de que hizo presentacion y porque conforme al dicho nonbramiento y a lo que su magestad tiene proveydo e mandado debia ser admitido y rrecibido por rregidor desta dicha ciudad como lo abia sido el dicho contador hernando de villanueva su padre por tanto que pedia y pidio a los dichos señores justicia y rregidores le ayan y rreciban por tal rregidor desta dicha ciudad y le den y señalen su lugar y asiento en la sala del dicho ayuntamiento segun e como el dicho su padre lo tenia como juez y oficial de la rreal hacienda y el thenor

como se  
rrecibió por  
rregidor el  
señor fran-  
cisco de ve-  
lasco.

El contador  
alonso de  
villanueva.

de velasco el juramento e solenidad y debeis hazer el qual por vos ansi fecho vos hayan rrecibido y tengan por rregidor de la dicha cibdad y husen con vos el dicho oficio en los casos y cosas a el anexas y concernientes y vos rrecudan y hagan rrecudir en todos los derechos salarios y otras cosas al dicho oficio anexas y pertenecientes y vos guarden y hagan guardar todas las honras y gracias mercedes franquetas libertades y preminencias prerrogativas ymunidades y todas las otras cosas y cada dellas que por rrazon del dicho oficio debeis haber y gozar e vos deben ser guardadas de todo bien y cumplidamente en guisa que vos no mengue ende cosa alguna y que en ello ni en parte dello embargo ni contrario alguno vos no pongan ni consientan poner canos por la presente vos rrecibimos y abemos por rrecibido al dicho oficio y al uso y exercicio del y vos damos poder y facultad para lo usar y exercer caso que por ellos o por algunos dellos a el no seais rrecibido la cual dicha merced vos facemos con tanto que al presente no seays clerigo de corona y si en algun tiempo pareciere que lo soys o fueredes por el mismo fecho sin otra sentencia ni declaracion alguna ayais perdido e perdays el dicho oficio y otro si con tanto que os ayais de presentar y presentéis con esta nuestra provision en el cabildo de la dicha cibdad dentro de veinticuatro meses contados desde el día de la data della en adelante y que si os ausentaredes de la dicha cibdad ocho meses sin nuestra licencia no yendo a cosa de nuestro servicio o que cumplan al consejo de la dicha ciudad asy mismo ayais perdido y perdays el dicho oficio e los unos ni los otros no fagades ende al por alguna manera. Dada en Madrid a 10 de Mayo de 1567 años.

*Yo el Rey.—Tello de Sandoval.—El Doctor Vasques.—El licenciado Valderrama.—El doctor Luys de Molina.—El Licenciado Sola.—El doctor Aguilera.—Yo Francisco de Heraso secretario de su magestad rreal la fiz escribir por su mandado.—Registrado Ochoa de Luyando.—Chanciller Martin de Ramoyn.*

E presentada la dicha prouision rreal de su magestad que de suso va yncorporada el dicho don francisco de belasco dixo que pedia e pidio a los dichos señores justicia y rregidores desta dicha cibdad la guarden y cumplan y que en cumplimiento della le rreciban por rre-

del dicho nonbramiento y de lo demas que el esta escrito es el siguiente.

En la ciudad de mexico a quinze dias del mes de octubre de mill e quinientos y sesenta y siete años el illustrisimo y muy exelente señor don gaston de peralta marques de falces conde de santisteban mayordomo mayor de su magestad en el rreyno de navarra y su visorrey y gobernador y capitan general en esta nueva españa y presidente del abdiencia rreal que en ella rreside etc. dixo que por quanto hernando de villanueva contador por su magestad desta nueva españa fallecio y paso desta presente vida ayer que se contaron catorce dias deste presente mes y año y conviene al servicio de su magestad y buen recaudo de su rreal hacienda de nombrar una persona que use y ejerza el dicho oficio por ser tan necesario y forzoso como es que no habiendo quien use el dicho cargo no se pueden hazer almonedas y quintos ni hazerse cargo el thesorero de lo que se le entregare de la rreal hacienda y despachar otros negocios tocantes a ello ni administrarla como conviene al rreal servicio de que rredundaba gran daño e inconvenientes.

Por ende acatando lo suso dicho y que otras veces que el dicho oficio a vacado a sydo proveydo por el muy yllustre don luys de velasco visorrey que fue de esta nueva españa y dello fue su magestad servido y obo por bien que a los que sirvieron se les acudiese con el salario hordinario que el dicho difunto tiene atento que su exelencia es ynformado viene proveydo contador despaña en la flota que de proximo a llegado a esta nueva españa y alonso villanueva hijo del dicho contador hernando de villanueva tiene los libros y papeles de la contaduria y la razon de todo ello como persona que ha asistido en la dicha contaduria conviene al servicio de su magestad quel este y rresida en el dicho oficio asi para el dar de las dichas quantas como para los demas negocios a el tocantes por la esperiencia que como dicho es tiene atento a lo qual nombra e nombro por persona que tenga cargo y cuidado de usar y exercer el dicho oficio de contador en esta nueva españa al dicho alonso de villanueva en el entretanto que su magestad sea servido de mandar proveer el dicho oficio o por el tiempo que fuere su rreal voluntad y como a tal se le entreguen por inventario en forma y ante escribano las escrituras digo las llaves que tenia el dicho contador tocantes a la rreal hacienda y los libros y rrecaudos y otras escrituras per-

tenecientes al dicho cargo con tanto que el dicho alonso de villanueva ante todas cosas haga el juramento y solenidad que en tal caso se rrequiere para que usara bien e fielmente el dicho cargo y con toda la fidelidad que al servicio de su magestad y buen rrecaudo de su rreal hacienda convenga y ante su exelencia y por ante juan de cueva escribano mayor de la gobernacion desta nueva españa de fianzas hasta cantidad de veynte mill ducados de buena moneda de castilla para que usara bien e fielmente del dicho cargo y dara cuenta con pago asy de las escrituras y recaudos que le entregaren como de todo lo demas que fuere a su cargo y esto hecho el thesorero y factor de su magestad usen el dicho cargo de tal contador con el dicho alonso de villanueva que para ello le daba poder y facultad qual de derecho se rrequiere y mandaba y mando le sean guardadas las preminencias y libertades que por rrazon del dicho oficio le deben ser guardadas segun y como se han guardado a los demas contadores que han sido en esta nueva españa y que desde el dia que comenzare a servir el dicho cargo y oficio en adelante aya y lleve el mismo salario que llebaba el dicho hernando de villanueva por razon del dicho cargo el qual salario le sea librado y pagado por los tercios del año de la rreal hacienda como a los demas oficiales y las dichas fianzas se pongan en la caja de las tres llaves de su magestad.

El marques de falces conde.

Por mandado de su exelencia juan de cueva.

Yo juan de cueva escribano mayor desta nueva españa doy fee que ante mi en diez y siete dias del mes de Octubre pasado deste presente año de mill y quinientos y sesenta y siete años y ante su exelencia el señor visorrey alonso de villanueva dio fianzas en cantidad de los veinte mill ducados que se mandan por este mandamiento las quales fianzas dare en publica forma a los oficiales de la rreal hacienda de su magestad.—*Juan de Cueva.*

En la ciudad de mexico a diez y siete dias del mes octubre de mill e quinientos y sesenta e siete años ante los señores thesorero don fernando de portugal y hortuño de ybarra jueces oficiales de la rreal hacienda de su magestad desta nueva españa en presencia del muy yllustre señor marques de falces visorrey y gobernador y capitan general por su magestad y presidente

Iden.

Iden.

Va testado en tres don fernando de portugal hortuño de ybarra alonso de villanueva.

Ante mi *Juan Benites de Sama* escribano.

E por los dichos señores justicia e rregidores visto el nonbramiento que de suso va yncorporado dixeron que rrecibian e rrecibieron al dicho contador alonso de villanueva por rregidor desta dicha ciudad del cual el dicho señor alcalde angel de villafañe tomo e rrecibio juramento por Dios Nuestro Señor sobre una señal de la Cruz en que puso su mano derecha corporalmente y y so cargo del prometio de usar bien e fielmente el dicho cargo e oficio de rregidor desta dicha ciudad y de guardar el servicio de Dios Nuestro Señor y de su magestad y el secreto de todo aquello que en el dicho cabildo e ayuntamiento pasare e se hiziere y fecho el dicho juramento por mandato del dicho señor alcalde el dicho señor alonso de villanueva se asento en el asiento donde se solia asentar el contador hernando de villanueva su padre entre los señores factor hortuño de ybarra y don luys de castilla.

E despues de lo suso dicho estando en el dicho cabildo e ayuntamiento los dichos señores justicia e rregidores en una sala de las casas de cabildo desta dicha ciudad segun y como lo tenían y tienen de costumbre parecio presente juan martinez de zavaleta escribano de su magestad y dijo que los señores licenciado muñoz y doctor carrillo del consejo de su magestad y sus jueces y comisarios le abian mandado traxese y diese en el ayuntamiento y que les notificase a los dichos señores justicia y rregidores una sedula rreal de su magestad la qual luego mostro y leyo firmada de su rreal nombre y con cinco señales de los señores de su rreal consejo de yndias y refrendada de francisco de herazo su secretario como por ella parecia cuyo tenor es el siguiente.

El rrey:

Consejo justicia y rregimiento de la Real cedula cibdad de mexico sabed que habiendo para la ciudad de mexico sabed que algunas personas tendido rrelacion que algunas personas de esas provincias trataron de rrevelar se contra nuestro rreal servicio abemos acordado de enviar a ellas el licenciado de nuestro rreal consejo y al licenciado muñoz de nuestro rreal consejo de las yndias y al doctor carrillo alcalde de nuestra casa y corte para que

Como fue rrecibido por rregidor el señor contador alonso de villanueva.

cedula de su magestad sobre el negocio del marques del valle.

para la ciudad que enviaron los dos jueces el licenciado muñoz y el doctor carrillo. Alcalde de casa y corte.

en el abdiencia que en ella reside y por presencia de mi juan benites de sama escribano rreal el señor alonso de villanueva hijo del contador hernando de villanueva difunto presento en el nonbramiento que su exelencia en nonbre de su magestad hizo en el dicho alonso de villanueva del cargo y oficio de contador de su magestad en esta nueva españa en lugar del dicho su padre entre tanto que su magestad otra cosa provee y manda ques el desta otra parte contenido y pidio que conforme al dicho nonbramiento y merced que su exelencia le ha hecho y atento que ha dado los beynte mill ducados de fianzas que se le mandaron dar como consta por certificacion de juan de cuevas escribano mayor de gobernacion de suso contenido le rrecibian por tal contador desta nueva españa y se le entreguen las llaves de las rreales caxas y los papeles y escrituras de la contaduria para que sirva el dicho cargo de contador y visto lo suso dicho por los dichos señores jueces oficiales de su magestad dixeron que rrecibian e rrecibieron por contador desta nueva españa al dicho señor alonso de villanueva como su exelencia lo manda y en presencia de su exelencia tomaron y rrecibieron del juramento en forma de derecho por Dios y por Santa Maria e por las palabras de los Santos Evangelios e por la señal de la Cruz en que puso su mano derecha en virtud del qual prometio de usar bien e fielmente del dicho oficio e cargo guardando el servicio de Dios Nuestro Señor y de su magestad y buen recaudo de su rreal hacienda y acrecentamiento y cobranza della y fecho el dicho juramento los dichos señores jueces oficiales dixeron que usaran del dicho cargo de contador con el dicho alonso de villanueva y no con otra persona alguna entre tanto que su magestad otra cosa provea y manda y luego los dichos señores jueces y oficiales dieron y entregaron al dicho señor alonso de villanueva un cofrecillo de hierro con doce llaves en un cordon de seda verde questaban dentro del dicho cofrecillo las quales por fin e fallecimiento del dicho contador hernando de villanueva estaban en poder de juan de y comenzaron a entender digo a entregar los libros y papeles de la dicha contaduria y el dicho alonso de villanueva lo pidio por testimonio siendo presentes por testigos don luys de castilla y el secretario juan de cueva y julian de salazar vecinos desta ciudad y lo firmaron.

castiguen los culpados y entiendan en todo lo que les pareciere ser mas conveniente al servicio de Dios y nuestro y al bien universal y asiento de estas provincias por ende vos mandamos que en todo lo que fuere necesario les deys todo favor y ayuda como hasta agora lo abeys fecho en lo que se ha ofrecido y confiamos de vuestra lealtad y fidelidad lo hareys de aqui adelante en todo lo que se ofreciere tocante a nuestro servicio.

Por otra carta nuestra vos avemos escripto rrespondiendo a las que abemos rrecibido vuestras en que nos dades rrelacion de lo subcedido hasta entonces en esas provincias y a ciertos testimonios que con ellas nos envias-teys tenido en servicio la mucha fidelidad y deligencia que abeys tenido en las cosas que se han ofrecido tocantes a nuestro rreal servicio la qual llevo la carabela de aviso que a esas provincias envie digo se envio por nuestro mandado. Dada en madrid a seis dias del mes de junio de 1567 años.—Yo el rrey. Por mandado de su magestad.—Francisco de Herazo.

Idem. E por los dichos señores justicia y rregimiento desta dicha ciudad vista y leyda la dicha rreal cedula que de suso va yncorporada el dicho señor alcalde angel de villafane quitandose la gorra que tenia puesta tomo en la mano la dicha cedula rreal y la beso y puso sobre su cabeza y todos los dichos señores justicia y rregidores dixeron que la obediencia y obedecieron con la rreberencia y acatamiento debido como mandamiento de su rrey y señor natural a quien Dios Nuestro Señor guarde por muy largos tiempos con acrecentamiento de muchos y mayores rreynos y señorías.

E otro si dixeron que besaban sus rreales manos por la merced que por la dicha cedula rreal les ha fecho y haze y por la que fue servido hazerles con la carta que les mando escribir en el navio de avisos que por su mandado a esta nueva españa vino y quanto al cumplimiento de ella haran y guardaran y cumpliran lo que su magestad por su rreal cedula les manda en todo y por todo segun y como en ella se contiene y procuraran su rreal servicio con la fidelidad y lealtad que son obligados como siempre lo han hecho y piden y suplican a los dichos señores el licenciado y doctor carrillo del consejo de su magestad que al presente estan en esta dicha ciudad que en todo lo que se ofreciere y tocare a su rreal servicio manden a esta

cibdad lo que se deba hazer por que aquello guardaran y cumpliran como les fuere mandado demas de que ternan particular cuydado de procurar lo que a esto tocara sin que le sea mandado en todo aquello que entendieren que conviene.

Angel de Villafane.—Don Fernando de Portugal.—Hortuñc de Ibarra.—Alonso de Villanueva.—Don Luys de Castilla.—Bernardino de Albornos.—Joan Velasquez de Salazar.—Jeronimo Lopez.—Don Luys de Velasco.—Don Francisco de Velasco.—Paso ante mi Pedro de Salazar escribano publico.

Viernes a siete de noviembre de 1567 años.

Este dia se juntaron en su cabildo los señores alcaldes angel de villafane leonel de cervantes y don luys de castilla y el alcaide bernardino de albornos y juan velasques de salazar y francisco merida de molina y geronimo lopez y don jorge de merida rregidores desta dicha cibdad.

Este dia diego tristan mayordomo desta ciudad traxo cinco pesos de los salarios y se rrepartieron entre los señores rregidores.

(Una rúbrica).

Lunes diez de noviembre de 1567 años.

Este dia se juntaron en su cabildo los señores alcaldes leonel de cervantes y angel de villafane y don luys de castilla y el alcaide bernardino de albornos y francisco merida de molina y geronimo lopez y don luys de velasco y don francisco de velasco rregidores desta dicha cibdad.

Este dia diego tristan mayordomo desta dicha cibdad trajo cinco pesos de salarios y se rrepartieron.

(Una rúbrica).

Viernes 14 de noviembre de 1567 años.

Este dia se juntaron en su cabildo los señores alcaldes leonel de cervantes y angel de villafane y don luys de casti-

lla y el alcaide bernardino de albornos y geronimo lopez y don luys de velasco y don francisco de velasco rregidores.

(Una rúbrica).

Lunes 17 de noviembre de 1567 años.

Este dia se juntaron en su cabildo los señores alcaldes leonel de cervantes y angel de villafane y don luys de castilla y el alcaide bernardino de albornos y geronimo lopez y don luys de velasco y don francisco de velasco rregidores desta dicha ciudad.

Vehedor de los exidos. Este dia los señores mexico dixeron que porque a su noticia es venido que alonso vazquez de molina que por esta ciudad fue nonbrado por vehedor de los exidos desta dicha ciudad el qual al presente esta preso en la carcel rreal desta corte de cuya cabsa durante la prision podria hacerse algun daño en los exidos desta dicha ciudad y deseando poner rremedio en ello nonbraban e nonbraron por vehedor de los dichos exidos a juan de contreras vezino desta dicha ciudad en el entretanto que el dicho alonso vazquez de molina esta preso y gane el salario que se señalo al dicho alonso vazquez de molina sueldo a libra del tiempo que usare el dicho oficio.

Salarios. Este dia diego tristan rtraxo cinco pesos de los salarios y se rrepartieron entre los señores rregidores.

Vino el señor francisco merida de molina.

Leonel de Cervantes.—Angel de Villafane.—Don Luys de Castilla.—Bernardino de Albornos.—Francisco Merida de Molina.—Jeronimo Lopez.—Don Luys de Velasco.—Don Francisco de Velasco.—Paso ante mi Pedro de Salazar escribano publico.

Viernes 21 de noviembre de 1567 años.

Este dia se juntaron en su cabildo los señores alcaldes leonel de cervantes y angel de villafane y don luys de castilla y el alcaide bernardino de albornos y francisco merida de molina y geronimo lopez y don luys de velasco rregidores desta dicha ciudad.

Este dia el yllustre señor mexico mando que el señor geronimo lopez como rregidor desta cibdad tome la quenta de

los propios y rentas desta dicha cibdad a diego tristan mayordomo desta ciudad deste presente año de mill y quinientos y sesenta y siete años e para ello le daba e dio comision e facultad.

Este dia dicho mes e año estando en su ayuntamiento el yllustre señor mexico el señor francisco merida de molina como rregidor desta dicha cibdad dixo que como es notorio por la dicha cibdad se dize que el exelente señor visorrey marques de falces fue parcial al marques del valle y el favorecio y aun quieren dezir aberse aliado con el y porque tratase esto en ofensa grande desta ciudad siendo tan fiel y celosa del servicio de su magestad es ynteres della que estos dichos y ablas se averiguen y se sepa la rrays que tienen y sabida la verdad los que tuvieren culpa y siendo falso lo que se trata o escrito dicho o ynformado sobre el dicho visorrey se castigue porque no se entienda que viniendo esto a noticia desta cibdad se disimula que rredundaria en ynjurias y ofensa de una tan leal e ynsigne ciudad como esta y para ello pidio que se tratase y platicase y que si necesario fuere se llamen a los letrados desta ciudad y los demas caballeros del dicho ayuntamiento y se ocurra sobre ello a los yllustres señores licenciados muñoz y doctor carrillo del consejo de su magestad para que hagan las ynformaciones necesarias y de lo que se hiziere se de uno y dos y mas trasladados con su parecer para que su magestad y su rreal consejo de yndias sepa la verdad y esta cibdad haga lo que debe a su lealtad como e modo lo ha hecho e lo firmo de su nombre.

Francisco Merida de Molina.

Idem rreopuesta. E por los dichos señores vista la proposicion del señor rregidor francisco de merida dixeron que lo en ella contenido es de mucha calidad e ynportancia e que para tratar dello y ver lo que se debe proveher mandaban e mandaron que se llamen para el cabildo hordinario del lunes primero que viene todos los caballeros rregidores desta dicha ciudad e los letrados della e platicado sobre ello se hara lo que mas convenga al servicio de Dios Nuestro Señor y de su magestad y al bien desta rrepublica.

Leonel de Cervantes.—Angel de Villafane.—Don Luys de Castilla.—Bernardino de Albornos.—Francisco Merida de Molina.—Jeronimo Lopez.—Don Luys de Castilla digo de Velasco.

—Paso ante mi *Pedro de Salazar* escribano publico.

Salarios. Este dia *diego tristan* mayordomo desta ciudad traxo cinco pesos de los salarios y se rrepartieron entre los señores rregidores.

Lunes 24 de noviembre de 1567 años.

Este dia se juntaron en su cabildo los señores alcaldes *angel de villafañe* y *leonel de cervantes* y el thesorero *don fernando de portugal* y el fator *hortuño de ybarra* y el contador *alonso de villanueva* y el alcaide *bernalino de albornoz* y *francisco merida de molina* y *don luys de velasco* y *don francisco de velasco* rregidores desta dicha ciudad.

Sobre la proposicion que hizo el señor francisco de merida.

En este dicho dia mes y año los dichos señores *mexico* abiendose juntado en su ayuntamiento para tratar de lo contenido en la proposicion fecha en el cabildo pasado por el señor *francisco merida de molina* y atento que hasta agora no a benido los letrados desta dicha ciudad aunque se mando que fuesen llamados para tratar con ellos lo questa ciudad debe hacer sobre lo contenido en la dicha proposicion los dichos señores *mexico* botaron acerca de que se llamen los dichos letrados lo siguiente.

El señor thesorero *don fernando de portugal* dixo que su voto e parecer es que se llamen los letrados desta dicha ciudad.

El señor factor *hortuño de ybarra* dixo que para dar su voto y parecer no tiene necesidad de letrados de presente por questa rresoluto en lo que a de votar despues que vio la dicha proposicion y esta presto de decir su parecer si la ciudad le da licencia para ello.

El señor contador *alonso de villanueva* dixo que se llamen los letrados desta ciudad para que vean lo que en este caso conviene hazer.

El señor alcaide *bernalino de albornoz* dixo que se llamen los letrados desta ciudad.

El señor *francisco merida de molina* dixo que en su proposicion tiene dicho questa ciudad lo platique sy le pareciere se llamen los letrados e que agora tratandose de ello es de parecer que se llamen los letrados porque por la horden que ellos dieren la ciudad haga la diligencia que viere que conviene en servicio de Dios Nuestro Señor y de su magestad.

10. El señor *don luys de velasco* dixo que

despues de aver visto la dicha proposicion le ha parecido que para rresponder a ella no tiene necesidad que para este punto los letrados vengan porque esta presto de dar sobre ello su voto conforme a lo que en Dios y en conciencia le parece que conviene al servicio de Dios y del rrey y honra desta rrepublica.

El señor *francisco de velasco* dixo lo mismo quel señor *don luys de velasco* su sobrino.

El luego los dichos señores alcaldes mandaron que se guarde lo votado por la mayor parte deste ayuntamiento que se llamen los letrados desta ciudad y atento que ya es tarde y cerca de medio dia se llamen para el primero dia de cabildo.

El luego el señor factor *hortuño de ybarra* dixo que se asienten los votos y pareceres de los rregidores que al presente estan en este ayuntamiento o al menos que se asiente su voto para que sobre todos los letrados desta dicha ciudad den su parecer.

El luego el señor thesorero *don fernando de portugal* dixo que dice lo que tiene dicho que se llamen los letrados desta dicha cibdad y que si el señor factor *hortuño de ybarra* quiere asentar su voto que se asiente.

El señor contador *alonso de villanueva* dixo que se llamen los letrados por quanto desea que este negocio se acierte y la cibdad aga en ello que es obligada a que se asiente el voto del señor factor *hortuño de ybarra*.

El luego el señor alcaide *bernalino de albornoz* dixo que ya tiene votado que para mejor acertar lo que conviene hazer al servicio de Dios Nuestro Señor y de su magestad se llamen los letrados y que el señor factor *hortuño de ybarra* diga su voto porque visto por los letrados desta cibdad mejor se acierte.

El señor *francisco de merida de molina* dixo que el tiene votado que los letrados desta cibdad se llamen segun y como tiene propuesto y que es de parecer quel voto del señor factor *hortuño de ybarra* no se asiente ni escriba hasta tanto que los caballeros rregidores comienzen a votar por su antigüedad y al tiempo que llegare a botar el señor factor *hortuño de ybarra* diga y escriba su voto conforme al horden questa ciudad a thenido y tiene en votar los negocios que en ella se ofrecen porque describirse antes que venga su tiempo de votar es dar claridad de su voluntad y de lo que quiere lo qual no se debe de hazer sy no guardar la horden que thiene dicha y esto es su parecer en este

articulo y de lo que otra cosa se proveyere previrtiendo la horden desta cibdad protesta de lo llevar ante los yllustres señores el licenciado *alonso muñoz* y doctor *carrillo* del consejo de su magestad y asy lo pidio por testimonio para ocurrir ante los dichos señores del rreal consejo de su magestad o ante su magestad y los señores de su rreal consejo de yndias.

El señor *don luys de velasco* dixo que su voto y parecer es y a sido que no se llamen los letrados para este efecto por parecerle que no tiene necesidad de ellos por estar rresuelto como lo esta en lo que conviene a esta ciudad y que por parecerle el negocio de mucha importancia y grave queria allarse al votar y dar su parecer en ello y porque de no votarse en este dia podria rredundar estar absente y no poder dar su voto en ello que lo que le parece que al servicio desta ciudad conviene pedia y pidio se le reciba su voto y parecer luego pues para ello fueron llamados y la rresolucion quedo para este cabildo y que su parecer es que se rreciba el voto del señor factor *hortuño de ybarra* y los demas.

El señor *don francisco de velasco* dixo que su voto es el del señor *don luys de velasco*.

El luego los dichos señores alcaldes dixeron que mandaban e mandaron que el señor thesorero *don fernando de portugal* de su voto y parecer y luego los demas caballeros del dicho ayuntamiento por su horden sobre lo tocante a la dicha proposicion.

(Una rúbrica.)

Iden. El luego el señor thesorero *don fernando de portugal* dixo que dice lo que tiene dicho e que hasta que vengan los letrados no quiere votar.

El señor factor *hortuño de ybarra* abiendo visto la proposicion fecha por el dicho señor *francisco merida de molina* rregidor y lo demas platicado en este ayuntamiento dixo que para el seria muy grand merced y contentamiento que se hiciese averiguacion cerca del sentimiento que el dicho exelente señor visorrey *marques de falzes* a mostrado contra el diciendo aber escrito a su magestad o que fue en que se escribiese contra su exelencia en el navio de aviso que partio desta tierra por diciembre del año pasado de mill e quinientos e sesenta y seis para que haziendose la dicha averiguacion constase la verdad y se entienda quan contra ella han ynformado

a su exelencia y tratado lo que contra el dicho factor an ablado o sospechado por que en efecto no solo no entendio en ello mas ni fue sabedor de cosa que a ello tocase y asy lo juro a Dios y a la señal de la cruz en forma.

Y que seria cosa justa que si alguna persona o personas an escrito en perjuicio de su exelencia a su magestad y su rreal consejo de yndias syniestramente cosa que sea en contrario de verdad se hiziese averiguacion cerca dello y se castigasen los culpados para enxemplo de otros de manera que nadie se atreba a escribir a su rrey y señor cosa syniestra y contra verdad y en perjuicio de persona que rrepresente su rreal persona pero que la parte queste negocio es particular tocante al dicho señor visorrey en que su exelencia hara las diligencias que fuere servido y le convengan y que no yncumbe a esta ciudad tratar del porque de su fidelidad y lealtad esta su magestad muy satisfecho y se a thenido por muy servido como por sus rreales cartas escritas a esta dicha cibdad consta y parece a que se rreviste mayormente estando al presente en ella los yllustres señores licenciado *alonso muñoz* y doctor *carrillo* de su consejo que conforme a lo que fue servido cometerles haran y probeheran en todo lo que a su rreal servicio convenga y que lo quel dicho señor *francisco de merida* declara en la dicha proposicion que por esta cibdad se dize quel dicho señor visorrey fue parcial al *marques del valle* y le favorecio y que aun quieren decir aberse aliado con el no a benido hasta agora a noticia del dicho fator por via ni manera alguna atento a lo qual le parece que sy para cumplir con lo que su magestad ha enviado a mandar a esta dicha ciudad por las dichas sus rreales cartas y la fydelidad y lealtad con que todos son obligados a serbir conviene ynformar de ello a los dichos señores licenciado *muñoz* y doctor *carrillo* se haga y para ello se tome el parecer de los letrados desta ciudad para que en todo se cunpla lo quella y los eaballeros justicia e rregimiento son obligados.

Vino estando escribiendo el voto del señor fator *hortuño de ybarra* el alguasil mayor *juan de samano*.

Estando escribiendo el dicho voto vinieron el licenciado *bique* y el licenciado *agurto* letrados desta dicha ciudad.

En este dicho dia mes e año estando el yllustre señor *mexico* en su ayuntamiento y por su mandado se leyo a los dichos licenciado *bique* y licenciado *agurto* la proposicion fecha por el dicho